

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO REFERIDO AL CIRCUITO OPERADO A 66 kV DE LA LÍNEA “MESÓN –TEIXEIRO” INTERPUESTO POR *UNIÓN DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА)* POR MOTIVOS DEL CRECIMIENTO VEGETATIVO Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO.**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

Dña. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

Dña. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 22 de enero de 2015

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso referido al circuito operado a la tensión de 66 kV de la línea doble circuito “Mesón-Teixeiro”, presentado por Unión Distribuidores de Electricidad, S.A. (UDESА), para apoyo a la distribución, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Interposición del conflicto.**

Con fecha 11 de julio de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la empresa distribuidora Unión Distribuidores de Electricidad, S.A. (UDESА), presentado por correo administrativo el 9 de julio de 2014, por el que efectúa solicitud de resolución del conflicto derivado de la denegación del acceso al circuito operado a 66 kV de línea de doble circuito “Mesón-Teixeiro”, que, según indica, es propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. y está operado por Unión Fenosa Distribución, S.A. El acceso tendría lugar mediante la apertura de una nueva subestación transformadora (“Visantofña”).

En el escrito presentado, UDESA expone los siguientes hechos:

- Que “En fecha 12 de junio de 2013 UDESA solicitó a UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante UFD), Punto de Conexión y Acceso en la LAT DC 220/66KV Mesón - Teixeiro para una nueva subestación transformadora de 15MVA 66/20kV prevista por UDESA y aprobada por la Administración de acuerdo con el Plan de Inversiones 2012-2015”.
- Que “La LAT a la que se solicita la conexión, se trata de una instalación peculiar, dado que se trata de una línea propiedad de REE que, junto con el circuito en 220, soporta otro de 66kV de nivel de tensión, distribución por tanto, que viene siendo operado por UFD”.
- Que “En escrito de fecha 17 de julio de 2013 UFD contestó aceptando la petición de UDESA e indicando que, si bien el circuito sobre el que se solicita el acceso y conexión está explotado en 66kV, había sido construido y legalizado para un nivel de tensión de hasta 220kV, informándose también de la necesidad de que las instalaciones proyectadas por UDESA estuviesen preparadas para un nivel de tensión de hasta 220kV y que se dispusiera de espacio suficiente para albergar una futura transformación 220/ 66kV”.
- Que “El 8 de agosto de 2013, UDESA contestó a UFD aceptando el Informe Favorable referente al Punto de Conexión y Acceso para la potencia de 15MVA”.
- Que “Por oficio de 6 de febrero de 2014, la Jefatura Territorial de la Consejería de Economía e Industria de A Coruña, trasladó a UDESA el Informe emitido por REE, en el que indicaba que el circuito operado en 66kV era de su propiedad, y que UDESA debía cumplimentar la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la Red de Transporte en los términos expuestos en el RD 1955/2000”, y que, “En consecuencia, el 24 de febrero de 2014, UDESA se dirigió a REE solicitando Acceso en el circuito explotado en 66kV de la LAT DC Mesón - Teixeiro, aportando los formularios cumplimentados conforme a los procedimientos”.
- Que “El 13 de junio de 2014, REE contestó a UDESA indicando que, para avanzar en la tramitación de su solicitud, consideraba necesario que el MINETUR se pronuncie expresamente, de acuerdo con las previsiones del RD 1047 /2013”.

UDESA considera que el circuito de la línea Mesón-Teixeiro que es explotado a 66 kV no debe ser considerado red de transporte, de acuerdo con la definición de red de transporte contenida en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que se refiere a elementos de tensión igual o superior a 220 kV. A este respecto, expone que “El circuito de la LAT DC Mesón - Teixeiro actualmente explotado en Tensión de 66kV, conecta las subestaciones de distribución Mesón - Cesuras - Teixeiro propiedad de UFD y todos los elementos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de este circuito de 66 KV son de titularidad de UFD, según consta a

*todos los efectos en los archivos de la Jefatura Territorial de A Coruña*". Indica, en el mismo sentido, que *"La subestación planificada por UDESA pretende su conexión en el circuito explotado en tensión de 66kV y se ubica entre las Subestaciones de Mesón do Vento y Cesuras"*.

Por todo ello, UDESA solicita a la CNMC que *"acuerde conceder el acceso de UDESA al Circuito de 66kV de la LAT DC Mesón-Teixeiro propiedad de REE, y operado por UFD"*.

Al escrito de interposición del conflicto se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de acceso y punto de conexión presentada por UDESA ante Unión Fenosa Distribución, S.A. el 13 de junio de 2013.
- Contestación de Unión Fenosa Distribución a la solicitud de acceso y punto de conexión, de fecha 17 de julio de 2013, en la que se confiere el punto de conexión solicitado en el circuito de 66 kV de la línea doble circuito 220/66 kV Mesón-Teixeiro; si bien, se ofrece como alternativa la conexión en una nueva posición de 66 kV en la subestación de Mesón.
- Escrito de UDESA de 8 de agosto de 2013 aceptando la asignación de punto de conexión en el circuito de 66 kV de la línea doble circuito 220/66 kV Mesón-Teixeiro.
- Trámites (efectuados entre noviembre y diciembre de 2013) de la autorización administrativa de la subestación transformadora 66/20 kV, "Visantoña", a conectar al apoyo 18 del circuito de 66 kV de la línea doble circuito 220/66 kV Mesón-Teixeiro.
- Escrito de UDESA de 29 de noviembre de 2013 remitiendo a Unión Fenosa Distribución copia del proyecto básico de la nueva subestación transformadora "Visantoña".
- Escrito de Unión Fenosa Distribución, de 20 de diciembre de 2013, remitiendo comentarios a UDESA sobre el proyecto básico de la subestación.
- Escrito de UDESA, de 9 de enero de 2014, dirigido a Unión Fenosa Distribución, en el que se efectúan aclaraciones acerca del proyecto de subestación.
- Escrito de Unión Fenosa Distribución, de fecha 4 de febrero de 2014, dirigido a UDESA en el que se indica que no se requiere conformidad del acceso de parte del gestor de la red de transporte, pero que se está a la espera de las condiciones técnico-económicas que el mismo establezca respecto de la conexión en la línea de su propiedad.
- Escrito de 6 de febrero de 2014 de la Delegación de Economía e Industria en A Coruña de la Xunta de Galicia, dando traslado a UDESA del escrito de Red Eléctrica de España, S.A., de 28 de enero de 2014, por el que se manifiesta que la línea de doble circuito 220/66 kV Mesón-Teixeiro no es propiedad de Unión Fenosa Distribución, sino de Red Eléctrica de España, con quien se debe tramitar el acceso y conexión.

- Correo electrónico de 24 de febrero de 2014 remitido por UDESA a Red Eléctrica de España, S.A. solicitando acceso a la red de transporte, al circuito explotado a la tensión de 66 kV, de la línea doble circuito Mesón-Teixeiro.
- Correo electrónico de 28 de febrero de 2014, por el que Red Eléctrica de España requiere de UDESA documentación adicional respecto de su solicitud de acceso.
- Correo electrónico de 17 de marzo de 2014, por el que UDESA remite a Red Eléctrica de España la información requerida.
- Escrito de 20 de marzo de 2014, remitido por Unión Fenosa Distribución a UDESA en el que aquella empresa se hace eco de la manifestación de Red Eléctrica de España en el sentido de que el acceso debe ser tramitado con esta última, y en el que, no obstante, se indica a UDESA que tiene la alternativa de conectarse a la red de Unión Fenosa Distribución en la subestación de Mesón (mediante una nueva posición de 66 kV).
- Resolución de 20 de marzo de 2014 de la Xunta de Galicia por la que se autoriza administrativamente la nueva subestación transformadora 66/20 kV (“Visantofña”) en la línea doble circuito Mesón-Teixeiro.
- Escrito de 24 de marzo de 2014, dirigido por Red Eléctrica de España a UDESA, en el que se informa que, de acuerdo con el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, el gestor de la red de transporte sólo puede otorgar derecho de acceso respecto de la red de transporte existente y en servicio o respecto de la red de transporte planificada, por lo que la solicitud de UDESA debería considerarse respecto del horizonte de planificación posterior al 2016.
- Correo electrónico de 2 de abril de 2014, remitido por Red Eléctrica de España a UDESA, para requerir el envío de cierto documento adicional relativo a la solicitud de acceso.
- Correo electrónico de 14 de mayo de 2014, remitido por UDESA a Red Eléctrica de España, completando la documentación requerida, y en el que se solicita se continúen los trámites para otorgar la solicitud de acceso.
- Escrito de Red Eléctrica de España, de 13 de junio de 2014, por el que se reitera que, para valorar la solicitud de acceso de UDESA, ésta debe incluirse en un horizonte de la planificación posterior al actual (2016).
- Esquema relativo a la ubicación de la nueva subestación transformadora autorizada por la Xunta.

**SEGUNDO.- Subsanación por parte de UDESA de su escrito de interposición de conflicto.**

Mediante escrito de 17 de julio de 2014, el Director de Energía de la CNMC requirió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que, en el plazo de diez días hábiles, se aportara poder de representación del firmante del escrito de interposición del conflicto.

El 5 de agosto de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de UDESA aportando el poder de representación requerido.

### **TERCERO.- Comunicaciones de inicio del procedimiento.**

Por escritos de fecha 4 de septiembre de 2014 el Director de Energía de la CNMC comunicó a UDESA, a Unión Fenosa Distribución y a Red Eléctrica de España (operador del sistema y gestor de la red de transporte) el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

A Unión Fenosa Distribución y a Red Eléctrica de España se les dio traslado del presentado por UDESA, y se les confirió un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **CUARTO.- Alegaciones de Unión Fenosa Distribución.**

El 29 de septiembre de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de Unión Fenosa Distribución, en el que, esencialmente, se indica lo siguiente:

- Que *“La red de 66 kV de la línea Mesón-Teixeiro no pertenece a UFD sino que es titularidad de Red Eléctrica de España, S.A.”*. Unión Fenosa Distribución aclara que *“la citada línea fue transmitida a Red Eléctrica de España, S.A. en la venta del año 2003”*.
- Que *“el permiso de acceso al circuito Mesón-Teixeiro de 66 kV debe ser concedido o denegado según proceda y, en consecuencia, adecuadamente valorada la petición de UDESA, por Red Eléctrica de España, S.A.”*.
- Que *“Cuando durante el mes de junio de 2013 UFD recibió la solicitud de Punto de Conexión y Acceso en la LAT DC 220/66KV se actuó por parte de UFD como titular del circuito al que se dirigía la solicitud, debido a que aun entonces existía una confusión sobre la verdadera titularidad del mismo, confusión compartida, tanto por REE como por la Delegación Territorial de Industria de la Coruña”*.
- Que *“UFD considera que la Subestación Transformadora Visantofña no es la solución técnica más eficiente para el sistema dado que la alternativa contemplada de conexión en la subestación de Mesón con una posición dedicada en 66 kV tiene una capacidad suficiente que permitiría cubrir el crecimiento vegetativo de la misma manera que la conexión en el circuito Mesón — Teixeiro”, y que “Esta alternativa de conexión con posición dedicada en 66 kV desde la subestación de*

*Mesón ha sido siempre la considerada óptima por UFD desde el punto de vista técnico-económico para suministrar la potencia solicitada teniendo en cuenta un desarrollo racional y óptimo de la red, con el menor coste para el sistema y garantizando la calidad de suministro”.*

Unión Fenosa Distribución adjunta a su escrito de alegaciones la siguiente documentación:

- Copia de informe del auditor [---] acerca de las líneas eléctricas de Unión Fenosa Distribución vendidas a Red Eléctrica de España en 2003.
- Resolución de 18 de marzo de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la transmisión a Red Eléctrica de España de diversas instalaciones de transporte de Unión Fenosa Distribución.

#### **QUINTO.- Alegaciones de Red Eléctrica de España.**

El 1 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Red Eléctrica de España en el que básicamente se expone lo siguiente:

- Que *“las contestaciones de mi representada de 24 de marzo y 13 de junio de 2014 vienen motivadas exclusivamente en el cumplimiento por parte de RED ELÉCTRICA de los criterios para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica”.*
- Que *“es necesario aclarar que RED ELÉCTRICA no ha denegado el acceso solicitado, ni se ha pronunciado respecto a la capacidad de acceso existente”, y que “RED ELÉCTRICA ha se ha ajustado a lo dispuesto en el citado artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, comunicando a UDESA la imposibilidad de otorgar el acceso solicitado en base a lo dispuesto en la referida legislación vigente”.*
- Que *“El contenido de las contestaciones formuladas por mi representada relativas a la solicitud de acceso formulada por UDESA, están plenamente justificadas según lo establecido en el RD 1047/2013, el cual no ha sido aplicado de forma retroactiva por RED ELÉCTRICA, tal y como se afirma erróneamente por la mercantil UDESA, toda vez que la solicitud de acceso objeto del presente conflicto fue realizada por la solicitante a mi representada en 27 de febrero de 2014”.*
- Que *“dado que no se ha tenido en cuenta que la línea de 220/66 kV pertenece a la red de transporte, así como la necesidad de realizar el referido procedimiento de acceso y conexión según lo anteriormente indicado, RED ELÉCTRICA ha interpuesto Recurso de Alzada frente a la autorización administrativa de la*

*subestación de Visantón 66 kV otorgada a UDESA por parte de la Xunta de Galicia”.*

- Que *“resulta por tanto irrelevante la fecha en la que UDESA remitiera su solicitud de acceso a UDF puesto que la propietaria de la línea eléctrica es RED ELÉCTRICA, y UDESA formuló su solicitud de acceso a mi representada en 27 de febrero de 2014, siendo por tanto de aplicación el contenido del artículo 18 del RD 1047/2013, de 27 de diciembre, que establece que: <El transportista sólo podrá otorgar permisos de conexión sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada. En ningún caso se podrán otorgar puntos de conexión tanto definitivos como provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte.>”.*
- Que *“Actualmente no se encuentra planificada ninguna subestación como entrada y salida desde la línea Mesón-Teixeiro 220 kV, por lo que de otorgarse el acceso solicitado, como pretende UDESA, se estaría autorizando un acceso contraviniendo lo dispuesto en la legislación vigente”.*

Red Eléctrica de España solicita a la CNMC que *“desestime el conflicto planteado por UDESA, confirmando las actuaciones de RED ELÉCTRICA”.*

El gestor de la red de transporte adjunta a su escrito de alegaciones un escrito del Director General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de marzo de 2014, relativo a los *“Criterios de tramitación de acceso y conexión”*, que indica lo siguiente:

- *“Sólo se pueden otorgar permisos de conexión sobre la red existente y en servicio o planificada.*
- *Sólo se pueden otorgar permisos de acceso sobre la red existente y en servicio o planificada.*
- *Si bien la normativa actual no impide al titular o al gestor de la red de transporte la realización de estudios de red que considere oportunos, no es posible otorgar puntos de conexión definitivos o provisionales sobre desarrollos de red no aprobados o no en servicio.*
- *Existe un régimen de caducidades sobre los derechos de acceso y conexión ya concedidos para aquellas instalaciones que cesen en el vertido de energía o que no hayan obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en unos plazos determinados.*
- *Respecto a la vigencia de la posibilidad de establecer y aplicar límites por zonas territoriales a la capacidad de conexión, cabe señalar que dichos límites estaban previstos en el artículo 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la cual ha sido derogada expresamente mediante la disposición derogatoria única de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por lo que no existe la posibilidad de establecer y aplicar dichos límites.”*

## **SEXTO.- Trámite de audiencia.**

Instruido el procedimiento, mediante escritos de 8 de octubre de 2014 se confirió a los interesados trámite de audiencia.

El 27 de octubre de 2014 se recibió escrito de Unión Fenosa Distribución, por el que se manifiesta que *“esta parte no desea formular alegaciones adicionales”*.

El 28 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, en el que indica que *“se ratifica por medio del presente escrito en las alegaciones formuladas en escrito de fecha 29 de septiembre de 2014”*.

El 31 de octubre de 2014 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de UDESA. En este escrito, UDESA afirma lo siguiente:

- Que *“El gestor de la red de transporte Red Eléctrica de España SAU (en adelante REE) y FENOSA se empeñan en indicar que UDESA solicita punto de conexión en la red de transporte en la LAT 220 kV DC Mesón - Teixeiro, lo cual no es cierto”*. Explica a este respecto que *“Las subestaciones de Mesón do Vento y Sidegasa están constituidas por instalaciones que forman parte de la red de transporte y distribución, cuya titularidad se corresponde a REE y FENOSA respectivamente, quienes tienen la obligación de maniobrarlas y mantenerlas por ser los titulares de las mismas”,* y que *“Centrando la atención sobre las líneas que nos ocupan, observamos que comparten apoyos en gran parte del trazado, una línea de transporte de 220kV y una línea de distribución de 66kV”*.
- Que *“En relación a la instalación de transporte: se trata de una línea aérea de 220KV que tiene su origen en una de las posiciones de línea de la Subestación de Mesón 220 kV y finaliza en el apoyo 81, y desde ahí al pórtico de llegada y a la posición de línea del parque de la Subestación Sidegasa 220KV”,* y que *“En relación a las instalaciones de distribución: Una segunda línea de 66 KV sale de la Subestación Mesón 66KV (propiedad de FENOSA) y discurre COMPARTIENDO LOS APOYOS de la línea de 220kV hasta el apoyo 48 en dónde deriva en un tramo de doble circuito (propiedad de FENOSA) de 0,516 Km hasta Subestación Cesuras (propiedad de FENOSA) realizando entrada y salida para volver al apoyo 48 y desde ahí hasta el apoyo 81 compartiendo los apoyos de la línea de 220 KV. Desde este apoyo 81 la línea de 66 KV va a un apoyo de fin de línea para pasar a subterráneo a una posición de 66KV de la sub. de Teixeiro (propiedad de FENOSA)”*
- Que *“Como prueba de lo aquí manifestado, aportamos a continuación la reproducción del detalle, del mapa de RED 2014 que hemos descargado de la página web de REE, donde figuran los dos circuitos perfectamente identificados y los niveles de tensión se corresponden a verde: 220 KV y negro: 66 KV”*.
- Que *“Es preciso aclarar que el parque de 66kV de la subestación Sidegasa 66 KV y la Subestación de Teixeiro 66 KV forman parte de la red de distribución y son de titularidad de FENOSA, estando situadas en la misma parcela y acopladas la barra*



de 66 KV que recibe la energía de las generaciones y la barra de 66kV de distribución formando un todo, aunque con la opción de desacoplarse la distribución en 66kV del resto de las instalaciones de 66kV en donde vierte la generación, Permaneciendo de esta manera alimentada la subestación de Teixeiro 66kV por las subestaciones de distribución de Cesuras y Friol a 66 KV”, y que “queda perfectamente definido la red de distribución de 66 KV: Mesón- Cesuras- Friol-Palas-Orosa-Melide, la cual es maniobrada, mantenida y explotada por la compañía distribuidora FENOSA”.

- Que “La subestación de Cesuras fue autorizada a nombre de FENOSA el 30 de abril de 1993 por Resolución de la Delegación Provincial de A Coruña (Documento que se adjunta como anexo I) y la línea de Alta Tensión de 66 KV de doble circuito de 0,516 Km hasta la Subestación Cesuras donde entra y sale para volver al apoyo 48 fue aprobada el 28 de octubre de 1993 a nombre de FENOSA por Resolución de la Delegación Provincial de A Coruña”.
- Que “El artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, establece que las instalaciones de conexión se conectarán en un solo punto (por lo general) a las redes de transporte o distribución y cuando la conexión dé lugar a la partición de una línea existente o planificada con entrada y salida en una nueva subestación, la adecuación de las posiciones en los extremos de la misma, que resulten del nuevo mallado establecido en la planificación tendrán la consideración de la red a la que se conecta”, y que, “Por tanto, si la subestación de Cesuras (titularidad de FENOSA) es de distribución, incluidas las posiciones de entrada y salida es porque la red a la que está conectada tiene obligatoriamente que ser una red de distribución, es decir, la línea LAT 66 KV Subestación Mesón a Subestación Cesuras y la LAT 66 KV Subestación Cesuras a Subestación Teixeiro tienen la condición y función de red de distribución”.
- Que “Toda vez que los únicos elementos de protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones que existen en las subestaciones de 66KV de Cesuras, Mesón do Vento y Teixeiro son de titularidad y forman parte de la red de distribución de FENOSA, resulta imposible que las líneas que las unen formen parte de la red transporte”.
- Que “por RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2001, de la Delegación Provincial de A Coruña, se autorizó administrativamente, se declaró, en concreto, de utilidad pública y se aprobó el proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 KV, formando línea de doble circuito con la línea Vimianzo- Mesón do Vento a 220 KV, sobre torres metálicas en celosía y con conductor LA-455, desde el apoyo n° 170 al no 176 de 2.291 m de longitud y en simple circuito hasta la subestación de Camariñas, a instalar, entrando y saliendo de la subestación de Pena Forcada, también a instalar, sobre torres metálicas en celosía y con conductor LA-L80, desde el apoyo n° 170 de la línea Vimianzo- Mesón do Vento al apoyo no 50 de la línea Vimianzo-Camariñas, de 13.955 m de longitud, Cable de fibra óptica/tercera de 209 mm y capacidad máxima de fibras de 4.64 en todo el recorrido de la línea eléctrica”. UDESA considera que “Se trata, por tanto, de una situación similar a la que aquí planteamos y ni la LAT 66 KV, ni la subestación de Vimianzo 66 kv, ni la de pena Forcada 66 KV o la de Camariñas (Cabo Vilán) 66

*KV son de titularidad de REE”. Asimismo, expone que “Igualmente, por resolución de 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara de utilidad pública, en concreto, el proyecto y anexo de la L.A.T. 220 KV San Caetano-Portodemouros, en los ayuntamientos de Santiago de Compostela, Boqueixón, Touro y Arzúa (A Coruña) y Vila de Cruces (Pontevedra)”, y que “La misma circunstancia se produce en la LAT 132 KV Doble Circuito Subestación Mourela Subestación Somozas”.*

- *Que “UDESА entiende que todo este mal entendido o llamemos errónea interpretación de la transmisión de activos entre REE y FENOSA tiene lugar en el año 2003”, y que “UDESА entiende que esta transmisión de titularidad de la línea 66 KV de distribución Meson-Cesuras-Teixeiro, nunca tuvo lugar”, porque la autorización del Ministerio y el informe preceptivo de la CNE se refieren a la transmisión de activos de transporte, señalando que “Entre la documentación aportada no figura ningún documento/propuesta de REE que acompañe esta solicitud con las instalaciones de distribución”.*
- *Que un Informe del Consejo de la CNE de 20 de noviembre de 2008 se afirmó que “otro factor muy importante a considerar es la delimitación de responsabilidades entre REE, como empresa transportista, y las empresas distribuidoras, de modo que en instalaciones que ejerzan una única función, la propiedad sea también única y que su deslinde sea claro y nítido”, y que, según UDESА, “Este criterio establecido por la CNE y extrapolado a las instalaciones de 66KV referidas a lo largo de este punto, deja claro que las mismas deben ser de titularidad única de FENOSA lo que, curiosamente, coincide con los argumentos aplicados por FENOSA a las líneas de 220KV (que considera de distribución) pero omite deliberadamente a estas instalaciones de 66 KV”.*
- *Que, “en fecha 20 de octubre de 2014, el Departamento Técnico de UDESА realizó la inspección en campo de las instalaciones mencionadas, y pudo constatar que la LAT 66 KV Mesón-Cesuras-Teixeiro tiene a todos los efectos la función de una instalación de distribución eléctrica y no de transporte”.*
- *Que “parece inconcebible por parte de esta distribuidora, que manifieste su desconocimiento de cuáles son sus instalaciones y que tengan que pasar nueve meses para que informe acerca de la titularidad de una instalación una vez que ha recibido comunicación de REE”.*
- *Que en un informe emitido por la CNE el 16 de febrero de 2003 respecto de la transmisión de instalaciones de Unión Fenosa a Red Eléctrica de España, se afirma que “El propietario, titular de la autorización de la instalación es el sujeto que debe maniobrar y mantener las instalaciones, y en definitiva, desarrollar la actividad de transporte. / La legislación no prevé que las instalaciones de transporte puedan ser explotadas por un tercero distinto del propietario”, y que, por tanto, según, UDESА, “Ni FENOSA ni ninguna otra empresa distribuidora puede hacer de empresa mantenimiento, (salvo las*

*excepcionalidades que establezca la administración), ni de ingeniería, ni de constructora para REE como si fuese una empresa de servicios, su objeto social exclusivo es la actividad de distribución”.*

- *Que “La afirmación realizada por UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. proponiendo como solución de alimentación desde el parque de 66 KV de la Subestación de Mesón do Vento en dónde ya tiene su inicio el circuito de 66 KV de la LAT DOBLE CIRCUITO 220/66 KV MESÓN - TEIXEIRO, no se sustenta ni técnica ni económicamente”, y que “la solución técnica propuesta por UDESA es la más económica y por supuesto la mejor técnicamente, y prueba de ello es que la subestación de distribución de Cesuras, propiedad de FENOSA, no está alimentada con una línea dedicada”. Señala además UDESA que “El circuito de 66 KV no tiene, en su totalidad, el mismo aislamiento que el circuito de 220 KV”, que “Para poner a 220 KV el circuito de 66kv habría que adaptar las subestaciones de 66 KV de Cesuras en su totalidad”, y que “La valoración de la adaptación de las subestaciones de 66 KV de Cesuras, Mesón y Teixeira con sus respectivas fronteras transporte-distribución supondría una inversión aproximada de [---] euros”.*
- *Que “No debe obviar esta Comisión que el motivo de solicitar esta subestación es la nefasta calidad de suministro en el actual punto frontera situado en Visantoña, tal y como se acredita en el informe que se remitió a REE, que ha obligado a mi representada a tener que instalar equipos reguladores de tensión, ante la inoperancia de FENOSA para dar un suministro dentro de los límites reglamentarios”.*
- *Que “UDESA no pretende discutir en absoluto el texto del RD 1047 /2013,1o que pretende es que se le conceda acceso a una Red de Distribución de 66 KV, que comparte apoyos con un circuito de 220 KV, de la cual sorprendentemente dice ser titular el Gestor de la Red de Transporte sin que a día de hoy medie resolución expresa del Ministerio que dictamine que esta línea tiene la función de transporte”.*
- *Que se ha producido una cesión de activos “que aboca al distribuidor a hacer las funciones del transportista y al transportista hacer de distribuidor”.*
- *Que “Por RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2014, la Jefatura Territorial de A Coruña, autorizó administrativamente el anteproyecto de la Subestación de Visantoña 66/20 KV en el ayuntamiento de Mesía (expediente IN407A 2013/194), al igual que autorizó previamente las instalaciones de distribución de las Subestaciones de Cesura 66/15 KV, la Subestación Mesón de Vento 66/15 KV, la Subestación Teixeira 66/15 KV que son de titularidad de FENOSA en su totalidad, en su condición de distribuidor”, y que “no se nos ha comunicado la paralización de este expediente dentro de los plazos establecidos, por lo que dicha resolución es firme a todos sus efectos”.*

En este escrito presentado en el trámite de audiencia, UDESA solicita a la CNMC lo siguiente:



*“Primero.- Inste al personal técnico de esa Comisión a emitir el correspondiente informe aclarando la función del circuito de 66 KV donde mi representada solicitó y obtuvo el punto de conexión y el acceso por parte de FENOSA.*

*Segundo.- Se pronuncie expresamente acerca de la función actual del circuito de 66 KV que comparte apoyos con la LAT 220 KV MESÓN - SIDEGASA, ya que mi representada entiende que realiza la función a todos los efectos de una instalación de distribución. Y en su caso, esa CNMC, tome las medidas oportunas para regularizar la situación de la misma.*

*Tercero.- Acuerde conceder a UDESA acceso en la LAT 66KV MESÓN - CESURAS - TEIXEIRO, toda vez que ya fue concedido por FENOSA y aceptado por UDESA.*

*Cuarto.- Se pronuncie acerca de la responsabilidad de UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. por no informar, hasta transcurridos 9 meses de la solicitud realizada por UDESA, de que no era titular del circuito de 66 KV de la LAT DC220/66 KV MESÓN-TEIXEIRO.”*

UDESA adjunta a su escrito de alegaciones la siguiente documentación:

- Un informe técnico efectuado por UDESA, de fecha 27 de octubre de 2014, en el que se concluye que *“la LAT 66 kv Mesón-Cesuras-Teixeiro es un circuito construido en 66 kv y explotado como instalación de distribución en 66 kv que alimenta subestaciones de distribución de 66 kv sin que exista frontera alguna con la red de transporte”*.
- Planos y esquemas relativos a la futura subestación de Visantoña 66/20 kV y a la estructura de la redes de transporte y distribución de electricidad en la provincia de A Coruña.
- Diversas resoluciones de la Xunta de Galicia (de 30 de abril de 1993, de 9 de marzo de 2001 y de 28 de junio de 2007) autorizando, respectivamente, la subestación de Cesuras 66/20 kV, autorizando la subestación de Cesuras 66/15 kV y sometiendo a información pública la ampliación de la subestación de Cesuras 66/15 kV.
- Resolución de la Xunta de Galicia de 18 de octubre de 1993 autorizando una línea de 66 kV con origen en el apoyo 48 de la línea Mesón-Teixeiro y fin en la subestación de Cesuras.
- Resolución de la Xunta de Galicia de 6 de mayo de 1997 relativa a la línea 66 kV Cesuras-Friol.
- Resolución de la Xunta de Galicia de 19 de abril de 2001 autorizando la línea 66 kV Vimianzo-Peña Forcada-Camariñas.
- Resolución de la Xunta de Galicia de 7 de marzo de 2008 autorizando la línea 220 kV San Caetano-Portodemouros.
- Resolución de la Xunta de Galicia de 9 de marzo de 1999 relativa a la línea 132 kV “Parque eólico de As Somozas”.
- Informe de 16 de enero de 2003 de la CNE sobre la solicitud formulada por Red Eléctrica de España de autorización para la transmisión de instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Unión Fenosa Distribución.

- Informe de 11 de diciembre de 2008 de la CNE emitido conforme al artículo 35.2 de la Ley 54/1997, sobre la solicitud de Unión Fenosa Distribución, con respecto a la titularidad de varias instalaciones de 220 kV en Galicia.
- Informe de UDESA sobre las implicaciones económicas de las alternativas de acceso que se han planteado para el apoyo a su distribución.
- Correos electrónicos intercambiados entre UDESA y Red Eléctrica de España, con respecto al acceso a la red.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- EXISTENCIA DE CONFLICTO DE ACCESO.

#### a) Sobre las solicitudes de acceso a red efectuadas:

El distribuidor UDESA ha solicitado acceso al circuito operado a 66 kV de la línea doble circuito “Mesón-Teixeiro”, acceso a realizar en la nueva subestación 66/20 kV de Visantofia. Según indica UDESA, el objeto de ese acceso es atender el crecimiento vegetativo de la demanda en la zona de distribución de este sujeto, mejorar la calidad del suministro eléctrico y reducir las pérdidas del servicio de distribución<sup>1</sup>.

El acceso fue solicitado inicialmente al distribuidor Unión Fenosa Distribución, quien opera el circuito a 66 kV mencionado, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2013 (folios 8 a 10 del expediente). Unión Fenosa Distribución confirió acceso en el punto solicitado mediante escrito de 17 de julio de 2013 (folio 12 del expediente administrativo); en ese escrito inicial, Unión Fenosa Distribución informaba de que el circuito explotado a 66 kV fue construido y autorizado administrativamente en la tensión de 220 kV, razón por la que se exigía que las instalaciones de conexión a través de las cuales se llevase a cabo el acceso a la red *“estén preparadas para un nivel de tensión de hasta 220 kV , y se disponga de espacio suficiente para albergar una futura transformación 220/66kV”*. Posteriormente, el 4 de febrero de 2014 (folio 38), Unión Fenosa Distribución informa a UDESA de que el titular del circuito es Red Eléctrica de España, aunque Unión Fenosa Distribución se sigue considerando como el interlocutor oportuno para gestionar con UDESA la realización del acceso y la conexión a la red; si bien indica que *“hemos solicitado a REE, propietaria del apoyo en el que se va a realizar la entrada-salida para conectar su nueva subestación, que nos comunique los trabajos de refuerzo necesarios en dicho apoyo para poder informarles de las actuaciones precisas”*.

---

<sup>1</sup> *“Por motivos de crecimiento vegetativo, mejora de la calidad de suministro eléctrico así como de la continuidad y reducción de pérdidas del servicio de distribución eléctrica solicitamos un nuevo punto de conexión en tensión de 66kV en la LAT doble circuito 220/66kV Meirama – Sidegasa.”* (Folio 8 del expediente administrativo).



Ahora bien, el 6 de febrero de 2014, la Xunta de Galicia da traslado a UDESA de un escrito de Red Eléctrica de España emitido en relación con la tramitación de la autorización administrativa de la subestación de Visantoña. En ese escrito, Red Eléctrica de España informa que es el titular de la línea Mesón-Teixeiro y que, consecuentemente, *“el distribuidor debe cumplimentar la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en los términos expuestos en el RD 1955/2000”*. Esta misma información le es trasladada posteriormente a UDESA por parte de Unión Fenosa Distribución, mediante escrito de 20 de marzo de 2014; escrito con el que se vendría a dejar sin efecto el acceso previamente conferido (folio 104).

UDESA procede a solicitar acceso a la red de transporte a Red Eléctrica de España mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2014 (folio 44); UDESA refiere su solicitud al mismo objeto: acceso el circuito explotado a 66 kV de la línea doble circuito 220/66 kV Mesón-Teixeiro, para una nueva subestación transformadora 66/20 kV. Tras varios requerimientos de información, Red Eléctrica de España informa a UDESA (folio 110) de que, *“tras la publicación de normativa reciente, en concreto el Real Decreto 104712013, el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada”*. Finalmente, por escrito de 13 de junio de 2014, Red Eléctrica de España contesta a UDESA que no es posible continuar con los trámites de su solicitud de acceso (aspecto que esta última empresa había solicitado), hasta tanto su acceso a la red de transporte pasara a ser contemplado en la planificación, e indicando, específicamente, Red Eléctrica de España que, *“para la valoración de su solicitud, ésta debería incluirse en un horizonte de planificación posterior al actual (actualmente en elaboración un horizonte de planificación 2020)”* (folio 147).

b) Sobre el objeto del conflicto:

UDESA pretende acceder al circuito explotado a 66kV de la línea Mesón-Teixeiro, abriendo a tal efecto una subestación 66/20 kV que se ubique en la parroquia de Visantoña, en el municipio de Mesía. Ha solicitado acceso a Unión Fenosa Distribución y a Red Eléctrica de España. Ambos se lo han denegado: Unión Fenosa Distribución le confiere acceso en un primer momento (junio de 2013), pero posteriormente (marzo de 2014) lo revoca indicando que Red Eléctrica de España, a quien Unión Fenosa Distribución reconoce como propietario del circuito, ha reclamado que se tramite el acceso a red con el propio Red Eléctrica de España; por su parte, Red Eléctrica de España afirma que no es posible conceder el acceso hasta tanto dicho acceso tenga amparo en la planificación de la red de transporte de electricidad.

En las alegaciones efectuadas en el marco de este procedimiento, UDESA defiende que la red a la que pretende acceder debería ser considerada como distribución, debiendo, en consecuencia, prevalecer la concesión del acceso

que efectuó la compañía distribuidora Unión Fenosa Distribución en junio de 2013. Sin embargo, Unión Fenosa Distribución ha considerado, en el marco del procedimiento administrativo tramitado, que corresponde a Red Eléctrica de España, como titular de la línea, conceder o denegar el acceso y que, por tanto, Unión Fenosa Distribución no debería ser considerado como contraparte del conflicto. Finalmente, Red Eléctrica de España, entiende que el conflicto debe ser desestimado, entendiéndose que no se puede otorgar el acceso solicitado hasta que la planificación contemple el mismo.

c) Los sujetos en conflicto:

A la vista de las actuaciones realizadas y de la pretensión formulada por UDESA, que determina el objeto del procedimiento, se considera parte en este conflicto a los siguientes sujetos:

- Al distribuidor UDESA: que pretende el acceso al circuito explotado a 66 kV de la línea Mesón-Teixeiro, mediante la apertura de la subestación 66/20 kV de Visantoña.
- Al distribuidor Unión Fenosa Distribución: que opera el citado circuito, y que, a juicio de UDESA, es responsable de otorgarle el acceso al mismo.
- Al transportista Red Eléctrica de España: quien, de acuerdo con lo que afirma, y lo que corrobora Unión Fenosa Distribución, es titular del circuito en cuestión, y que considera que el acceso pretendido debe ser denegado hasta que, en su caso, sea contemplado en la planificación del transporte.

## **SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA CNMC PARA RESOLVER EL CONFLICTO.**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados acerca de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013,

previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO.- PROCEDIMIENTO APLICABLE.**

El artículo 33.3, párrafo segundo, de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en línea con lo señalado en el artículo 37.11 de la Directiva 2009/72/CE, dispone lo siguiente: *“El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será de dos meses, que podrá ampliarse a dos meses adicionales si se requiere información adicional a la solicitud, o si así lo manifiesta el solicitante. Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Los restantes aspectos relativos al procedimiento administrativo se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo indicado en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

### **CUARTO.- SOBRE EL CARÁCTER DE LA LÍNEA MESÓN-TEIXEIRO.**

La línea Mesón-Teixeiro es una línea de doble circuito (hay, por tanto, dos circuitos eléctricos que discurren compartiendo los mismos apoyos). Un circuito es explotado a 220 kV y otro es explotado a 66 kV.

UDESА considera que el circuito explotado a 66 kV de la línea Mesón-Teixeiro tiene carácter de instalación de distribución. Red Eléctrica de España considera, en cambio, que tiene el carácter de instalación de transporte.

En su contestación inicial a la solicitud de acceso (de 17 de julio de 2013), Unión Fenosa Distribución puso de relieve que el circuito actualmente explotado a 66 kV fue construido con la aptitud de ser explotado a la tensión de 220 kV, y que así fue autorizado administrativamente: *“...el circuito en el que piden conexión, actualmente se encuentra explotado en 66 KV pero se trata de un circuito construido y legalizado para ser explotado en un nivel de tensión de hasta 220 kv, posibilitando así un desarrollo de la red sin tener que realizar inversiones adicionales más que las modificaciones mínimas exigidas.”* (Folio 8 del expediente)

De acuerdo con la información aportada por Unión Fenosa Distribución, la línea doble circuito Mesón do Vento – Sidegasa (Teixeiro) fue dada de alta en el año 1979, constando de dos circuitos, ambos de 220 kV de tensión, con un trazado que discurre por 29,100 km (folio 188 del expediente).

En este mismo sentido, el BOE de 21 de julio de 1978 publica el Real Decreto 1728/1978, de 2 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación





forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica que enlazará las subestaciones transformadoras «Mesón do Vento», de FENOSA, y la de la Factoría de SIDEGASA, en construcción en el lugar de Teixeira, del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), por la Empresa «Siderúrgica de Galicia, S.A.» (SIDEGASA). Este Real Decreto describe el objeto de la medida (artículo único) como el *“establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que enlazará las subestaciones de “Mesón do Vento” (FENOSA) y la de la planta siderúrgica de SIDEGASA, en construcción, en el Ayuntamiento de Curtis, lugar de Teixeira, de la provincia de La Coruña”*.

Queda claro, por tanto, que la línea doble circuito Mesón-Teixeiro fue autorizada administrativamente a una tensión de 220 kV (para sus dos circuitos).

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, calificaba de instalaciones de transporte a las líneas de tensión igual o superior a 220 kV: *“La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 KV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.”* (Artículo 35.1 de la Ley 54/1997, en su redacción originaria). La misma calificación se contiene en el artículo 34 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, respecto de estas instalaciones de tensión igual a 220 kV.

Bajo la vigencia de esa Ley 54/1997, y en concreto, a finales de 2002, Unión Fenosa y Red Eléctrica de España acordaron (acuerdo previo a la autorización administrativa) la transmisión al segundo de activos de transporte del primero; entre estos activos se encontraba la línea doble circuito Mesón-Teixeiro. Previo informe de la CNE de fecha 16 de enero de 2003 (folios 306 a 336 del expediente), la Dirección General de Política Energética autorizó, por Resolución de 18 de marzo de 2003, dicha transmisión (folios 189 a 191 del expediente).

Ahora bien, no obstante la transmisión de la titularidad, se previó que la operación y mantenimiento de los activos que eran objeto de transmisión se llevara a cabo por Unión Fenosa durante un período de transición.

En este sentido, en su informe de 16 de enero de 2003, la extinta CNE, al describir desde un punto de vista económico-financiero la operación, indica que el acuerdo de transmisión incluye un pacto por el que Unión Fenosa prestará los servicios de operación y mantenimiento de los activos que se transmiten durante un período transitorio de unos tres años. Se indica, asimismo, que,

según las partes en el acuerdo de transmisión, la concreción de ese acuerdo relativo a la operación y mantenimiento había de quedar a la redacción de un documento posterior (*contrato de operación y mantenimiento*). La extinta CNE anticipó que dicho contrato de operación y mantenimiento, considerado como un acuerdo transitorio, no podría suponer la exención de las responsabilidades de Red Eléctrica de España como transportista con respecto a los activos transmitidos:

*(...)*

*La LSE vincula de forma clara la propiedad y explotación de las instalaciones de transporte, y ello se desprende inequívocamente de los preceptos legales y reglamentarios enunciados en el apartado anterior, determinantes de los derechos y obligaciones del transportista. El propietario, titular de la autorización de la instalación, es el sujeto que debe maniobrar y mantener las instalaciones y, en definitiva, desarrollar la actividad de transporte.*

*En este contexto normativo, la LSE no prevé que las instalaciones de transporte puedan ser explotadas por un tercero distinto del propietario. (...)*

*Es por ello por lo que debe reiterarse la necesaria vinculación entre propiedad y explotación. (...)*

*Por otro lado, como complemento de la obligación de entrega de activos, UNION FENOSA, S.A. o cualquier otra sociedad del grupo, procederá a realizar la operación y mantenimiento de los activos que se transmiten por un período de tres años a contar desde la fecha de cierre del contrato, ya que la parte compradora no se encuentra en condiciones, a corto plazo, de su realización. Transcurrido este plazo REE se hará cargo de las actividades de operación y mantenimiento. Ambas partes acuerdan que la vendedora prestará servicios técnicos y de asesoramiento durante un año adicional en los términos dispuestos en el contrato de operación y mantenimiento. La retribución a satisfacer por REE asciende a 35,6 millones de euros.*

*(...)*

*Los servicios de operación y mantenimiento se prestarán con arreglo a las prescripciones que se fijaran en un contrato de Operación y Mantenimiento que las partes se obligan a firmar en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de ratificación del presente contrato.*

*(...)*

*No cabe pronunciamiento sobre los términos del referido Contrato de Operación y Mantenimiento suscrito con UFD, dado que, como ya se ha indicado, el mismo no obra entre la documentación aportada. No obstante, tal y como esta Comisión ha tenido ocasión de manifestar en anteriores informes, se considera ineludible que REE, como nuevo titular de las instalaciones, asuma frente al Sistema y las Administraciones Públicas los derechos y obligaciones propios del titular de las mismas, actuando UFD como mero contratista de servicios, para lo cual REE deberá controlar y coordinar de manera efectiva los servicios contratados con UFD.*

*(...)*

*El Contrato de Operación y Mantenimiento suscrito entre las partes, que no figura entre la documentación obrante en el expediente, no puede significar en modo alguno una dejación de las funciones asignadas a Red Eléctrica de España, S.A. como nuevo titular de las instalaciones de transporte objeto del*

*presente informe, actuando Unión Fenosa distribución, S.A. como mero contratista de servicios.” (Folios 316, 317, 320, 321, 334 y 336 del expediente)<sup>2</sup>*

Indica, sin embargo, Unión Fenosa Distribución en las alegaciones efectuadas durante la tramitación de este procedimiento de conflicto, que unos años después a la transmisión de los activos de transporte (en concreto, en el año 2005) se produjo un nuevo acuerdo entre Red Eléctrica de España y Unión Fenosa Distribución, en virtud del cual se encomendó a Unión Fenosa Distribución la operación y mantenimiento, así como diversas actuaciones de gestión, de uno de los circuitos de la línea (el circuito que se explota a la tensión de 66 kV): *“No es sino cuando la Delegación Territorial de Industria de la Coruña, recibido con fecha 13 de febrero de 2014, da traslado a UFD del escrito de REE cuando se comprobó internamente que a pesar de que era la propia UFD la compañía que estaba realizando las operaciones de mantenimiento, conservación, lectura y resto de operaciones asociadas a la gestión y titularidad de la línea de 66 kV en virtud a un acuerdo de 2005 con REE, que la misma no era de su titularidad, sino que había sido objeto de transmisión a Red Eléctrica de España, S.A. el año 2003.”* (Folio 184 del expediente)

Este acuerdo del año 2005 habría venido aplicándose hasta la presente fecha.

#### **QUINTO.- SOBRE LA OPERACIÓN POR UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN DEL CIRCUITO EXPLOTADO A 66 KV.**

La reforma efectuada en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico por la Ley 17/2007, de 4 de julio, introdujo la noción de transportista único, dando nueva redacción al artículo 35.2 de la Ley 54/1997 (*“En todo caso el gestor de la red de transporte actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente Ley”*).

UDESА expone que no tendría acomodo en la normativa vigente la situación en virtud de la cual un transportista llevara a cabo una actividad de distribución, ni la situación en virtud de la cual un distribuidor llevara a cabo una actividad de transporte (salvo los supuestos en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo autorice expresamente que la propiedad de determinadas instalaciones de transporte secundario pueda ser atribuidas al distribuidor, para la mejor gestión de la red de distribución, como excepción, contemplada legalmente, al principio de transportista único <sup>3</sup>).

En el presente caso no ha existido una atribución de propiedad de la línea a Unión Fenosa Distribución: La línea fue construida como una instalación eléctrica a 220 kV de tensión, ha mantenido su consideración de instalación de transporte, y es de la titularidad de Red Eléctrica de España.

---

<sup>2</sup> El informe se encuentra también disponible en [www.cne.es](http://www.cne.es); ref. 2/2013.

<sup>3</sup> Art. 35.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y art. 34.2 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Sin embargo, un circuito de la línea se explota a 66 kV, estando encomendada su operación y mantenimiento, y diversas actuaciones de gestión (como la lectura de medida), a Unión Fenosa Distribución; una situación que se ha prolongado durante más de 10 años (desde 2003).

No es objeto de este procedimiento analizar las implicaciones que tiene esta situación. La situación de hecho existente (y, en particular, la circunstancia de que la línea se explote a 66 kV, y haya sido objeto de apertura previamente en otros puntos), o la confusión que se ha generado sobre la titularidad de la línea o sobre su carácter (por un lado, Unión Fenosa Distribución no advierte que la línea es de Red Eléctrica de España hasta febrero de 2014 y presenta además un programa de inversiones ante la Administración Autonómica que implica la apertura de la línea mediante la subestación de Visantoña<sup>4</sup>, y, por otro lado, Red Eléctrica de España recoge la línea en el mapa del *Sistema Eléctrico Ibérico* como una línea explotada a menos de 100 kV de tensión, sin indicar la tensión mayor a que responde su construcción<sup>5</sup>), no pueden habilitar a esta Comisión para desnaturalizar el carácter que tiene la línea.

Ninguno de los circuitos de la línea Mesón-Teixeiro se ha desvinculado formalmente del servicio de transporte.

Por lo tanto, a los efectos de este procedimiento, el circuito de la línea Mesón-Teixeiro que es explotado a 66 kV ha de ser considerado como instalación de transporte. Las actuaciones que convenga iniciar para examinar la cuestión de la operación de la línea quedan al margen de este procedimiento, y serían, en la actualidad, de la competencia autonómica (dado el carácter de transporte secundario que tiene la línea; ex art. 3.13.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre).

## **SEXTO.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO EN FUNCIÓN DE LA RED PLANIFICADA.**

El artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica regula la *“Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones”*. El apartado 1 de este artículo 18 dispone lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Ver folio 56 del expediente.

<sup>5</sup> El mapa del *Sistema Eléctrico Ibérico* (ver [www.ree.es](http://www.ree.es) y folio 255 del expediente) aclara en su leyenda lo siguiente: *“Todas las líneas se han dibujado en el color al que funcionan. En las construidas a tensión distinta ésta se indica entre paréntesis (Futura 400 kV)”*. En el trazado Mesón-Teixeiro constan dos líneas (correspondientes a los dos circuitos de que se trata): una de color negro (menos de 100 kV) y otra de color verde (220 kV); la línea de color negro no lleva ningún paréntesis que aclare que fue construida a la tensión de 220 kV.



*El transportista sólo podrá otorgar permisos de conexión sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada. En ningún caso se podrán otorgar puntos de conexión tanto definitivos como provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual modo el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada.*

El acceso pretendido por UDESA implica la apertura de uno de los circuitos de la línea Mesón-Teixeiro mediante el establecimiento de una subestación transformadora transporte/distribución. Esa subestación no se encuentra prevista en la planificación vigente (la “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016”, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008). Tampoco figura en las órdenes que han aprobado actuaciones excepcionales en la red de transporte (la Orden ITC/81/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban actuaciones excepcionales en la red de transporte de energía eléctrica y se incorporan a la planificación vigente, y la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural), ni en las modificaciones que el Consejo de Ministros ha acordado de la planificación (la Orden IET/1132/2014, de 24 de junio, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se modifican aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Electricidad incluido en la planificación de sectores de electricidad y gas 2008-2016).

El acceso solicitado no puede, por tanto, ser otorgado, en tanto la subestación transformadora que dicho acceso implica no sea contemplada en la planificación.

Ha de señalarse, a este respecto, que actualmente se encuentra en tramitación la “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2012-2020”, habiéndose iniciado el procedimiento para efectuar propuestas a la misma en virtud de la Orden IET/2598/2012, de 29 de noviembre. El apartado primero de esta Orden indica que *“El objeto de la presente orden es convocar a los sujetos del sistema eléctrico, a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y a los promotores de nuevos proyectos de generación eléctrica a la realización de propuestas de desarrollo de las redes de transporte de energía eléctrica así como a la aportación de la información necesaria para dicho proceso de planificación”*.

Frente a esta consideración, argumenta UDESA que la previsión contenida en el artículo 18.1 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, no le es aplicable por ser su solicitud anterior a la entrada en vigor de ese Real Decreto. Ahora bien, UDESA tiene en cuenta a este respecto la solicitud que presentó ante el distribuidor en junio de 2013 (folios 8 a 10 del expediente administrativo). Sin embargo, esa solicitud no puede surtir efecto frente al

transportista, a quien UDESA solicita el acceso en febrero de 2014, mediante una solicitud que recoge –a diferencia a la solicitud presentada ante Unión Fenosa Distribución- los formularios y demás formalidades propias de un acceso a la red de transporte (folios 44 a 74 del expediente).

Cumple, en definitiva, dar aplicación al artículo 18.1 del Real Decreto 1047/2013; Real Decreto en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, bajo cuya vigencia UDESA solicitó a Red Eléctrica de España un acceso a la red de transporte.

Cabe añadir que, aparte de lo que se deriva del precepto indicado (en lo que atañe a la previsión de la instalación en la *planificación*), resultaría de aplicación, en lo que respecta a la *autorización* de la instalación, la previsión del artículo 10, apartados 3 y 5, del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. De acuerdo con este precepto, la Administración General del Estado no podría emitir en sentido favorable el informe que se evacúa en el procedimiento de autorización autonómica de instalaciones de transporte secundario (instalaciones de tensión situada entre 220 y 380 kV), hasta que se produzca la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica, que se encuentra en tramitación; ello, salvo que, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se habilite a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de estos informes favorables, en atención al carácter excepcional de las instalaciones de transporte a autorizar (carácter que “*vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado*”).

A este respecto, la Orden IET/338/2014, de 5 de marzo, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables previsto en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Se trata de nueve instalaciones, cuya construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado, y que sí están incluidas en la “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016”.

Procede, en virtud de todo lo anterior, desestimar el conflicto presentado por UDESA, sin perjuicio del derecho de este distribuidor, como sujeto del sistema eléctrico, a proponer la modificación de la planificación del transporte que le interese, o sin perjuicio de su derecho a solicitar el acceso a la red de distribución (en los términos del artículo 60.1, párrafo segundo, del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre el acceso de los distribuidores a las redes de otros distribuidores)<sup>6</sup>.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **RESUELVE**

**Único.-** Desestimar la solicitud formulada por Unión Distribuidores de Electricidad, S.A. (UDESА) para que se acuerde la procedencia de que se le conceda el acceso al Circuito de 66kV de la LAT DC Mesón-Teixeiro propiedad de REE, y operado por UFD.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

---

<sup>6</sup> *“El derecho de acceso de los distribuidores a las redes de otros distribuidores quedará limitado a los distribuidores existentes y a los casos en que sea preciso un aumento de la capacidad de interconexión con objeto de atender el crecimiento de la demanda de su zona con arreglo al criterio del mínimo coste para el sistema.”*